



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
SECRETARÍA No. 3

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Se emite la presente constancia secretarial a efectos de informar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.**

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 500016000563201200551-00
Ubicación 20482
Condenado WILSON GUIOVANNI COBOS MEJIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 14 de Julio de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto No. 504 de fecha 20/03/2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 16 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Condenado: Wilson Guioanni Cobos Mejía C.C. 79.823.666
Radicado No. 50001-60-00-563-2012-00551-00
No. Interno 20182-15
Auto 1, No. 504



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., marzo veinte (20) de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto en contra del auto No. 1707 del 15 de noviembre de 2019, mediante el cual se concedió un permiso para trabajar al condenado.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 25 de julio de 2018, el Juzgado 4º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio, condenó a WILSON GUIOVANNI COBOS MEJÍA, a la pena principal de 32 meses de prisión, tras ser hallado responsable del punible de inasistencia alimentaria, a la multa de 20 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue otorgada la prisión domiciliaria.

2.2. El penado WILSON GUIOVANNI COBOS MEJÍA, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 1 de noviembre de 2018¹.

2.3. El 11 de diciembre de 2018, este Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. DE LA DECISIÓN RECURRIDA

El 15 de noviembre de 2019, este Juzgado le concedió a WILSON GUIOVANNI COBOS MEJÍA, el permiso para trabajar solicitado en la Calle 16 C-Sur No. 24 A - 26 de esta ciudad, sin que se le autorizara desplazamiento alguno fuera de ese lugar.

4. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El procesado WILSON GUIOVANNI COBOS MEJÍA, interpuso recurso de reposición en contra de la aludida decisión, argumentando lo siguiente:

Que conforme a lo anunciado por él en la solicitud de permiso para laborar, la compra de suministros y entrega de pedidos a los diferentes clientes hacen parte de la función principal que tiene como administrador del establecimiento de comercio, por lo que el beneficio obtenido debe estar sometido a la autorización de permiso de salir de su domicilio. Además anunció que no cuenta con los recursos suficientes para asumir la contratación de una persona que se encargue, de manera exclusiva, de la compra de insumos.

5. CONSIDERACIONES

5.1. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si resulta procedente reponer la decisión objeto de recurso, en atención a lo manifestado por el condenado.

Acta derechos del capturado

5.2.- Los recursos son medios de impugnación que concede la ley a los sujetos procesales cuando les asiste interés jurídico para controvertir una decisión judicial, con miras a que el funcionario competente la modifique, aclare, adicione o revoque.

En el contexto definido por parte del recurrente, observa el Despacho que no es posible acceder a su pretensión de reponer el Auto Interlocutorio objeto de disenso, en cuanto los argumentos señalados por el penado no permiten limitar y autorizar su salida de su lugar de trabajo.

Se debe recordar que el artículo 38 del Código Penal precisa que la prisión domiciliaria es un sustituto de la prisión intramural, que consiste en la "privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine". De allí que se pueda inferir que este tipo de reclusión comprende las mismas limitaciones de la libertad que la prisión intramural, diferenciando únicamente en el lugar en donde se va a ejecutar la pena.

Por su parte el artículo 38 D del mismo estatuto normativo faculta al juez para autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, controlando el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.

Así, se puede concluir que el Juez de ejecución de la pena tiene la facultad de otorgar los permisos de trabajo, controlando el cumplimiento de la pena mediante el mecanismo de vigilancia electrónica, siempre y cuando se respeten las limitaciones de la libertad que conlleva la imposición de una pena.

En el caso de WILSON GIOVANNI COBOS MEJÍA, se establece que pretende con el recurso presentado se le autorice sus salidas de su lugar de trabajo, por el periodo de 2 horas, a efectos de comprar insumos y llevar sus productos a sus clientes.

Sobre el particular, no es posible para el Despacho acoger la petición del condenado, en cuanto no es posible a través de tal modalidad establecer un perímetro de movilidad para el control del cumplimiento del mecanismo sustitutivo otorgado, incluso con el mecanismo de vigilancia electrónica, pues conforme lo manifestado por el requirente para llevar a cabo su labor debería realizar diferentes desplazamientos a lugares indeterminados fuera de su lugar de reclusión o de trabajo, de manera constante, por lo cual en tales condiciones surge inviable la vigilancia de la pena.

Además que al ser indeterminados los lugares en los que va a permanecer, no sería posible establecer si sus salidas del domicilio corresponden a situaciones propias de su labor como administrador o a situaciones personales, que desnaturalizarían la pena de prisión, lo que conlleva a la improcedencia del permiso solicitado.

Por tanto, no cuenta la Judicatura con algún argumento nuevo o diferente que conlleve la variación de la posición cuestionada, luego no se repondrá el auto del 15 de noviembre de 2019, mediante el cual se concedió al penado permiso para laborar.

Es de anotar que al autorizar el ejercicio de labores administrativas al interior del establecimiento se garantiza su derecho al trabajo y el acceso a dinero que le posibilite cubrir sus necesidades y las de sus menores hijos, debiendo apoyarse en su núcleo familiar extenso para actividades que requieran salidas de tal lugar.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado mantendrá inólume la decisión adoptada pues se estima congruente dicha posición con las circunstancias que caracterizan de manera muy particular, el comportamiento desplegado por el condenado, por tanto, se reitera, no se repondrá la decisión en cita y en consecuencia se **CONCEDERÁ** el recurso.

Condenado: Wilson Guiovanni Cobos Mejía C.C. 79.823.666
Radicado No. 50001-60-00-563-2012-00551-00
No. Interno 20482-15
Auto 1. No. 501

de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual se remitirá la actuación de manera inmediata al Juzgado 4º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos remítase al penado copia del Oficio NO. 113-COMEB-AYT-JETEE-532 al penado, para su conocimiento

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 15 de noviembre de 2019, mediante el cual se concedió a WILSON GUIOVANNI COBOS MEJÍA permiso para laborar, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN que en subsidio interpuso WILSON GUIOVANNI COBOS MEJÍA contra la decisión del 15 de noviembre de 2019.

Por lo anterior se ordena remitir el expediente al Juzgado 4º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio para los fines pertinentes, previo traslado previsto en el inciso 4º del art. 194 de la Ley 600 de 2000.

TERCERO: el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de su libertad en la CALLE 16 C SUR No. 24 A - 26 DE ESTA CIUDAD y a su abogado defensor.

CUARTO: Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Re: NOTIFICACIÓN AUTO 504 NI 20482-15

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 07/05/2020 10:10

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.,

El 7/05/2020, a las 8:36 a. m., Rafael Del Rio Ramirez
<rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<AUTO 504 NI 20482-15.pdf>

NOTIFICACIONES JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

6

WM

Wilso
n Cob
os Me
jia <wi
ston.s
hoes
@gma
il.com

Mié
6/05/20
020

13:48

Nicolas Campos Rodriguez

Wilson Cobos Mejia
C.c 79823666
Me doy por notificado

MO

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino...

Mié 6/05/2020 13:24

Ver 4 mensajes más

Mensaje enviado con importancia Alta.

Reenvió este mensaje el Mié 6/05/2020 13:14

NR

Nicola
s Cam
pos R
odrigu
ez

Mar
28/04/
2020
14:45

wilson.shoes@hotmail.c...

AI 504 NI 20482 J15.pdf

2 MB

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, de manera atenta adjunto AUTO INTERLOCUTORIO 504 de fecha 20 de marzo de 2020, para su notificación.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020 artículo 6 por medio del cual se da prelación al uso de los medios tecnológicos y de comunicación para todas las notificaciones y con base en lo establecido en el artículo 24 de la ley 527/1999. Por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a este despacho. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso al respecto.

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las